



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00435-00
DEMANDANTE	Doris Gonzales Gutiérrez
DEMANDADO	Jhonatan Barreto Sánchez

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, sin embargo, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con las reglas de notificación previstas en el Código General del Proceso.

Véase que, la apoderada judicial mencionó que la documentación se remitió al correo electrónico "suministrado por el demandado señor JONATHAN BARRETO SANCHEZ, por medio de WhatsApp desde su número celular 3212312141", no obstante, en la captura de pantalla aportada, no es posible verificar la fecha de envío, la trazabilidad de los mensajes de datos y el receptor de la información enviada.

En suma, en el correo electrónico aportado no se visualizan la totalidad de documentos exigidos por la normatividad enunciada para considerar surtida la notificación personal, pues tan solo obra el auto que libro mandamiento de pago.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la

presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 041



**JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría**